

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allegó dentro del término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del CGP, escrito contentivo del recurso de apelación con sus respectivos reparos contra la sentencia.
Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 610
Ejecutivo Vs. Génesis Interactiva SAS y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
760013103008-2020006400

La apoderada judicial del Banco Davivienda S.A. allega escrito solicitando citar al acreedor hipotecario Banco de la República para que informe si hará valer su crédito en el presente proceso en virtud a la garantía hipotecaria que figura a su favor sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-31840.

Al respecto se informa que una vez verificados los archivos que conforman el expediente digital no se avizó si quiera el certificado de tradición del inmueble en mención donde se halle inscrito el gravamen aludido por la profesional del derecho, por consiguiente, resulta improcedente citar al Banco de la República para los efectos referidos en el memorial arrimado al plenario.

Por otra parte, el apoderado judicial de los demandados, dentro del término legal, allegó escrito mediante el cual interpone recurso de apelación y los reparos concretos de inconformidad contra la sentencia N° 121 adiada 4 de noviembre de 2021 y notificada por estados al día siguiente.

De conformidad con lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se concede la apelación interpuesta en el EFECTO DEVOLUTIVO por haberse otorgado las pretensiones con su consecuente condena a favor de la parte activa.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la citación del acreedor hipotecario como quiera que dentro del expediente no obra el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-31840.
2. **CONCEDER** en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia N° 121 adiada 4 de noviembre de 2021 que concedió las pretensiones de la demanda.
3. En firme el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para desatar el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2020-00064-00